

ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD  
RADICACION 190013103001 2014 00212 00  
DEMANDANTE LOLA ELENA ORDOÑEZ  
DEMANDADOS MARIA ANTONIETA Y JOSE FERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

En aras de salvaguardar el debido proceso y las formas propias de cada juicio procede el Despacho a efectuar Control de Legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., atendiendo a la contradicción en la que se ha incurrido por el despacho al dictar las providencias de fechas 3 de agosto de 2021 y 31 de 2021 en el proceso declarativo de pertenencia que sigue a través de apoderado judicial por la señora LOLA ELENA ORDOÑEZ CORDOBA contra MARIA ANTONIETA, JOSE FERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por ello, se dejara sin efecto la providencia de 3 de agosto de 2021 que convoco a Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en el entendido de que el proceso que se tramita inicio en el año 2014, y nulitada la actuación procesal por auto de 17 de junio de 2019, derivada ésta en la omisión de señalar la naturaleza de la Prescripción alegada en el edicto emplazatorio que citó a comparecer al proceso a las PERSONAS INDETERMINADAS, razón por la cual al corregirse la actuación y publicar el edicto emplazatorio y designación de curador ad litem, correspondía al Despacho citar a audiencia de conciliación prevista en el artículo 101 del C.P.C. , sin embargo por expresa disposición del artículo 407 del C.P.C. numeral 12, en el proceso declarativo de pertenencia no se aplica el artículo 101 del C.P.C. por lo que la actuación subsiguiente era proferir un auto en el que se decretaran las pruebas que en oportunidad se solicitaron y a las que la curadora ad litem no se opuso.

Nuevamente y trayendo a colación lo decidido en auto de 17 de junio de 2019 que en aparte pertinente dijo " como se afecto todo lo actuado con posterioridad , es decir desde el auto datado el tres de febrero de 2016 ( fl 294 c/ppal) en el cual se designo curador ad litem para que representara a las personas indeterminadas, nulidad que incluye además la notificación al auxiliar de la justicia del auto admisorio ( fl 299 ), la contestación a la demanda aducida por éste y las pruebas que se decretaron y practicaron sin que esas personas pudieran contradecirlas, como el auto que fijo fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento y la realización de la misma, que cobijara solo a los indeterminados, pues quienes comparecieron al proceso la actuación surtida en lo que respecta a la respuesta a la demanda, el decreto y practica de pruebas ya evacuadas conservaran su

ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD  
RADICACION 190013103001 2014 00212 00  
DEMANDANTE LOLA ELENA ORDOÑEZ  
DEMANDADOS MARIA ANTONIETA Y JOSE FERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ

validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de ejercer el legítimo derecho de contradicción " el despacho ordenara surtir el traslado de las pruebas practicadas a la curadora ad litem designada para representar a las personas indeterminadas, por el termino de tres días.

En consecuencia de la anterior determinación este Despacho dejara sin efecto el proveido de fecha Treinta y Uno de Dos Mil Veintiuno, en cuanto que en esta providencia se fija nuevamente fecha para la realización de la audiencia del art. 372 del C.G.P. Tramite este que como lo señaláramos adolece de irregularidad en cuanto que conforme el art. 624 del C.G.P. la ritualidad de este proceso debe continuarse conforme el Código de Procedimiento Civil, en este caso como el auto que decreta la nulidad de lo actuado, también valido las pruebas practicadas, lo propio es surtir traslado de las pruebas practicadas tanto del orden documental, testimonial e inspección judicial y peritación practicadas en el proceso A.- TESTIMONIAL : Los testimonios rendidos por -GILBERTO ARAGON MURGUEITIO FLS 318-319

- FELIPE YACUMAL FLS 320-321
- JULIANA VALENCIA ZUÑIGA FIS 322-323
- FERNANDO RIVERA CAICEDO FLS 324,
- HERNAN CAVIEDES FLS 326
- GERARDO HUMBERTO PUSIEL FLS 328
- EDUAR ANTONIO SADOVAL LOPEZ FLS 330
- HEREIBERTO ORDOÑEZ GIRON
- ADRIANA MARIA INGA MACA
- SANDRA LILIANA ESPINOSA SANDOVAL FLS 380-385
- ELVIO ORDOÑEZ FLS 387 A 389
- MARIELA SANCHEZ ZUÑIGA FLS 392 402
- ADOLFO CAMPO FLS 408-420
- HELIODORO ORDOÑEZ Fls. 421 A 426
- MARTHA LUCIA ORDOÑEZ SERNA Fls. 427-430
- YOLDY BRAVO FLS 435-436

B.- INTERROGATORIO DE PARTE LOLA ELENA ORDOÑEZ FLS 431-433

C.- Diligencia de INSPECCION JUDICIAL vista a fls 343 a 347

D.- DICTAMEN PERICIAL visto fls 353 369

ASUNTO CONTROL DE LEGALIDAD  
RADICACION 190013103001 2014 00212 00  
DEMANDANTE LOLA ELENA ORDOÑEZ  
DEMANDADOS MARIA ANTONIETA Y JOSE FERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ

A la Dra MARCIA NELLY TEPUD CERON , por el termino de tres días.

En razón de lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO DEJENSE SIN EFECTO alguno las providencias de calendadas 3 de agosto de 2021, 20 de agosto de 2021 y 31 de 2021 , por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO SURTASE TRASLADO A LA DRA MARCIA NELLY TEPUD CERON en su calidad de CURADORA AD LITEM y en representación de las Personas Indeterminadas de las pruebas practicadas en el proceso Declarativo de Pertenencia que por el Modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto por la demandante señora LOLA ELENA ORDOÑEZ CORDOBA contra MARIA ANTONIETA ORDOÑEZ SANCHEZ Y JOSE FERNANDO ORDOÑEZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, POR EL TERMINO DE TRES DIAS

TERCERO: SEÑALAR el día 2 de Diciembre de 2021 a partir de las 8:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el articulo 373 CGP.-

NOTIFIQUESE

  
ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 144

de hoy 27 de Octubre de 2021

Notario,

*Quia August Inconting*